



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 676

Chiriguaná, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ORLANDO RAFAEL CAJAL BARROS CONTRA OPERADORES MINEROS DEL CESAR S.A. "OMC S.A."
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00105-00.

Teniendo en cuenta la procedencia a prevención de la petición de medidas cautelares incoada por el apoderado judicial de la parte demandante anexada al expediente digital, esta Agencia Judicial con fundamento en lo expuesto en el artículo 101 del CPTSS, y 593 del C.G.P., se servirá ordenarlas, así:

1) Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegase a tener depositados en todas las cuentas corrientes y de ahorro, la empresa OPERADORES MINEROS DEL CESAR S.A. "OMC S.A.", identificada con NIT. N° 900113217-1, representada legalmente por NELLY BOHORQUEZ RUEDA, o quien haga sus veces, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE; GNB SUDAMERIS; BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO BBVA; BANCO AV VILLAS; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO DE BOGOTÁ y BANCO POPULAR.

Para su cumplimiento, y con fundamento en el artículo 298 del C.G.P., una vez publicado este proveído, comuníquese esta orden judicial a los Gerentes y/o Directores de las oficinas de las entidades bancarias mencionadas, en las direcciones provistas por el ejecutante; advirtiéndoles que el valor limite a retener es hasta la suma de **\$70.535.242 M/Cte.**, que deberán consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial N° 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguaná (Cesar), y en favor de uno de los demandantes, señor **ORLANDO RAFAEL CAJAL BARROS**, identificado con C.C. N° 15.246.107, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

Recuérdeseles el contenido del artículo 1387 del Código de Comercio. Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2° del artículo 593 ibídem, que al tenor indica: "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales".

2) Decrétese el embargo y retención de los dineros y/o créditos que la empresa OPERADORES MINEROS DEL CESAR S.A. "OMC S.A.", identificada con NIT. N° 900113217-1, representada legalmente por NELLY BOHORQUEZ RUEDA, o quien haga sus veces, tenga o llegase a tener a su favor en el GRUPO PRODECO, con ocasión de la suscripción de contratos civiles, comerciales, y/o de cualquier tipo.

Para su cumplimiento, publicado este proveído, comuníquesele al Gerente y/o director del GRUPO PRODECO, a fin de que se acate dicha medida, en la proporción que corresponda, advirtiéndole que el valor limite a retener es hasta la suma de **\$70.535.242 M/Cte.**, que deberán consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial N° 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguaná (Cesar), y en favor de uno de los demandantes, señor **ORLANDO RAFAEL**

CAJAL BARROS, identificado con C.C. N° 15.246.107, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2° del artículo 593 ibídem, que al tenor indica: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales"*.

3) Decrétese el embargo y posterior secuestro de la unidad comercial denominada OPERADORES MINEROS DEL CESAR S.A. "OMC S.A.", identificada con número de matrícula 05-135988-04 del 2006/10/18, ubicada en la calle 103 N° 23 A - 61 de Bucaramanga-Santander, inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga-Santander, de propiedad de OPERADORES MINEROS DEL CESAR S.A. "OMC S.A.". Comuníquese el embargo de dicho bien al presidente y/o secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga-Santander, para que se sirva inscribir la presente medida cautelar. Hágasele saber que el valor límite de la medida cautelar es hasta la suma de **\$70.535.242 M/Cte.**

Adviértaseles, que en el evento de incumplir esta orden judicial sin sustento legal alguno, incurrirá en las sanciones establecidas por el parágrafo 2° del artículo 593 ibídem, que al tenor indica: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fe0e3e0381a3e057983e485e0bf762038a9b48052ea033d48d25f012a69cb5**

Documento generado en 08/08/2022 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>